

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor DAYLO CONSULTORES, S.C. "Servicios".

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de Persona Física Página 1,2,3,4,5 y 6.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El número de escritura es aquel que identifica un documento original, el cual esta notariado y permite la identificación de un bien mueble e inmueble o una sociedad, si bien este es público pero permite identificar rasgos y datos personales de una persona física o moral, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,

		<p>numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
4	Se eliminó el nombre del Representante Página 6	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.



Lic. Tulia Estela Carrera Reyes
Directora de Administración Municipal

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA NÚMERO TRES DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

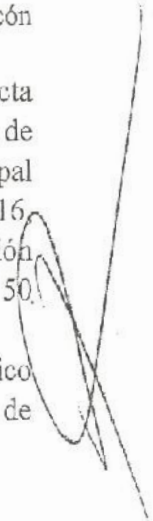
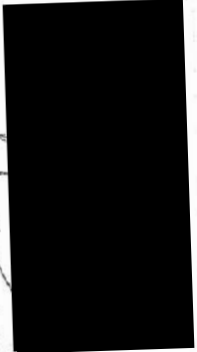
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, SINDICO PROCURADOR; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DAVLO CONSULTORES S.C., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

A. "EL MUNICIPIO", DECLARA:

1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 67 de la Constitución Política Local y 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, artículo 6° del Código Municipal de Rincón de Romos, Ags.
2. Que el MAESTRO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO de nacionalidad mexicana, mayor de edad, estado civil casado, fue electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Rincón de Romos, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Ags. De fecha 8 de Junio del 2016, comparece a celebrar al contrato con las facultades que le otorga el artículo 38 fracciones VIII y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 40, 41 y 42 del Código Municipal de Rincón de Romos, Ags.
3. Que la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, fue electa Síndico Municipal para el periodo 2017-2019, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha 08 de junio de 2016, y que actúa en ejercicio de sus facultades señaladas en el artículo 42 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y en el artículo 50 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.
4. Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Cedula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes, con clave MRR75010157A.

Eliminado: Firma de Representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.
Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.



5. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Rincón de Romos en calle Hidalgo número 20, Zona Centro, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
6. Que cuenta con recursos propios para el ejercicio fiscal 2019.
7. Con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18 y 25 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, así como el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

B. "EL PROVEEDOR", DECLARA: por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que su representada es una Sociedad Civil Mexicana, legalmente constituida mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Federico Salas Luján, titular de la Notaría Pública número 52 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags. [REDACTED]
2. Que DAVLO CONSULTORES S.C., con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
3. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.
4. Que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes, según lo hace constar su Cedula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes con clave DCO180625VD7.
5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
6. Que conoce en su integridad, las características de los bienes y/o servicios que "EL MUNICIPIO" adquiere a través de este contrato, y se obliga a suministrarlos según sea el caso, en el domicilio de "EL MUNICIPIO" o en el que este designe, en el periodo de tiempo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, en las condiciones de uso correctas para su buen funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de los contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".
7. Que los bienes y/o servicios, objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su comercialización.

Eliminado: Firma de Representante legal, Numero de escritura pública y Domicilio de persona moral. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 2 y 3.

Eliminado: Firma de Representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

C. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Estar capacitados para contratar y obligarse de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1677 y 1679 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y 24 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.
2. Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y trámite con cualquier dependencia normativa.
3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLAUSULA

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" el siguiente proyecto:

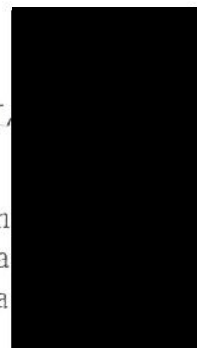
La Asesoría y Consultoría en relación a la evaluación del desempeño del ejercicio 2017, con la finalidad de establecer la posición institucional y diseñar el programa de trabajo para atender las observaciones y señalamientos puntualizados por el Evaluador Externo, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A.

SEGUNDA. - PRECIO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes y/o servicios referidos en la cláusula anterior, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mas es Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16% por la cantidad de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato con toda exactitud, características y especificaciones y requisitos especificados, esto en las instalaciones que ocupa la Dirección de Administración ubicadas en el Palacio Municipal de Rincón de Romos, en calle Hidalgo número 20, Zona Centro, o en donde "EL MUNICIPIO" indique a "EL PROVEEDOR" de manera oficial, a más tardar el 31 de mayo de 2019, "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente contrato. "EL MUNICIPIO" se compromete a recibir el servicio, objeto de este contrato al ser proporcionadas por "EL PROVEEDOR".

La entrega de los bienes y/o servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

CUARTA. - FORMA DE PAGO: por concepto de los bienes y/o servicios adquiridos, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:



①

- Un pago inicial de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, por concepto del anticipo del 50%, y el restante del 50% una vez que sean finalizados los trabajos objeto del presente contrato.
- “EL PROVEEDOR” tendrá que entregar a “EL MUNICIPIO” el comprobante fiscal requerido por cada pago a efectuar en la Dirección de Administración, ubicada en el domicilio anteriormente citado, para su revisión y programación de pago, sujetándose al programa de pago de la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Eliminado: Firma de Representante legal.
 Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
 Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

QUINTA. – APLICACIÓN DEL PLAZO: en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a “EL PROVEEDOR”, este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para “EL MUNICIPIO” concederla o negarla, en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente contrato en tiempo y forma, independientemente de que “EL MUNICIPIO” aplique las sanciones correspondientes o bien procederán a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

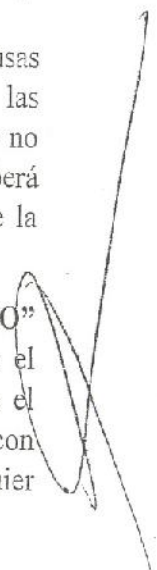
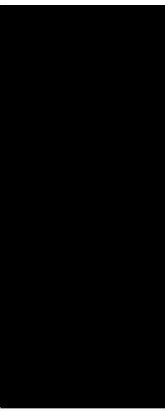
SEXTA. – CANCELACIÓN DE ENTREGA: “EL MUNICIPIO” tiene la facultad de cancelar, todo o parte de la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” estos no cumplan con las especificaciones requeridas.

SÉPTIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: la terminación anticipada del contrato procederá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de partes.
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”.
- c) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad.

OCTAVA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO: en caso de rescisión del contrato por causas imputable a “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” procederá hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de productos y/o servicios no conforme, hasta que se otorgue el cambio o la garantía correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir, “EL MUNICIPIO” procederá a la rescisión del contrato cuando “EL PROVEEDOR” no proporcione el suministro de bienes y/o servicios en la fecha pactada, suspenda injustificadamente el suministro de bienes y/o servicios, incumpla con el programa de entrega, incumpliendo con las fechas establecidas o con las especificaciones de calidad requeridas así como cualquier otra causa que indique contravención a los términos del contrato.



NOVENA. – cuando “EL MUNICIPIO” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito al “EL PROVEEDOR”, exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que este, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que su derecho convenga, en cuyo caso “EL MUNICIPIO” resolverá lo procedente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR”.

DECIMA. – SANCIONES: en caso que “EL PROVEEDOR” no suministre los bienes y/o servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en su cláusula tercera, se le cancelara su registro del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, independientemente de las acciones que en cualquier materia decida interponer “EL MUNICIPIO” derivadas de dicho incumplimiento.

DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES: las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que le sean aplicables.

DECIMA SEGUNDA. – ESPECIFICACIÓN PRODUCTOS: “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” las facilidades y la información que requiere para el cabal cumplimiento del presente contrato obligándose “EL PROVEEDOR” a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato, sin autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO” por lo que será responsable por cualquier daño o perjuicio causado a “EL MUNICIPIO” por el uso indebido de dicha información.

DECIMA TERCERA. – JURISDICCIÓN: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento, además las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL MUNICIPIO:

Eliminado: Firma de Representante legal.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.


MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.


LIC. CLAUDIA RAQUEL PUNTES NEGRETE.
SÍNDICO MUNICIPAL.

POR EL PROVEEDOR:



ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DAVLO CONSULTORES S.C.

Eliminado: Nombre y Firma de Representante legal.

Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 4.